

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 DIC 2014



VISTO el expediente N° 2300-2950/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

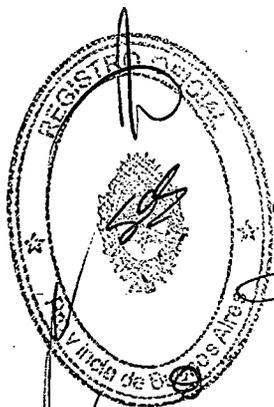
Que la misma se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto de 2014;

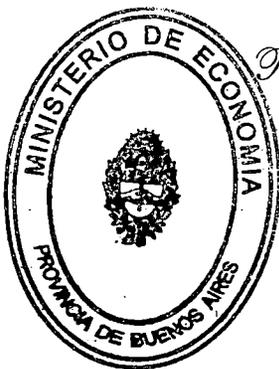
Que en el marco de la norma mencionada se consensuó incrementar los sueldos básicos del personal comprendido en la Ley N° 10471 estableciendo como base de cálculo el salario básico del Agrupamiento del Personal Profesional fijado por el Escalafón General del Personal de la Administración Pública de la Provincia (Clase I, Grado VI de la Ley N° 10430);

Que la circunstancia reseñada amerita dictar un precepto excepcional que permita la aplicación de la medida acordada en forma inmediata;

Que la doctrina ha venido sosteniendo la legitimidad del dictado de normas de necesidad y urgencia cuando medien circunstancias que lo justifiquen, señalando asimismo que las mismas han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina, invocándose, en referencia a ello, que "... el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 309, Villegas Basabilvaso, Benjamín, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 285 y ss.);

Que normativa de esta naturaleza resulta asimismo admitida por





la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando la Constitución Nacional aún no preveía su regulación en forma expresa (C.S.J.N., Fallos 316:2624) y por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la cual los caracteriza como aquellos decretos que "se dictan sobre materias propias de la competencia legislativa, cuando una urgencia súbita exige emitir las normas que el Congreso no ha dictado, o suplirlo, lisa y llanamente. La necesidad y la urgencia son, pues, las razones justificantes de este tipo de reglamentos..." (S.C.B.A. "Fiscal de Estado c/Provincia de Buenos Aires -Poder Ejecutivo-", sentencia del 18/02/2004, Expte. B 60.898);

Que ha tomado la intervención propia de su competencia el Ministerio de Economía;

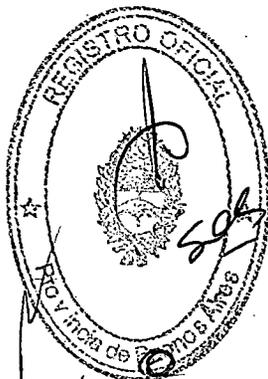
Que se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer, que para la determinación del sueldo básico mensual previsto en el artículo 29 de la Ley N° 10471 y modificatorias se tomará como base de cálculo el salario básico del Agrupamiento del Personal Profesional fijado por el Escalafón General del Personal de la Administración Pública de la Provincia (Clase I, Grado VI de la Ley N° 10430).



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

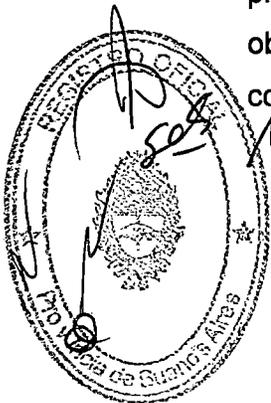
ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de marzo de 2014 en los importes que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1446/13, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los importes detallados en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente. Queda incluido a partir del 1° de agosto de 2014, en su percepción y por el importe allí determinado el cargo de Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable por escalafón decreciente, prevista en el artículo 3° del Decreto N° 1446/13, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, en los importes detallados en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente. Queda incluido en su percepción el cargo de Director Ejecutivo en los montos que se consignan en el mencionado Anexo.

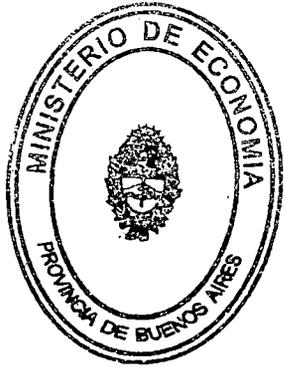
ARTÍCULO 5°. Modificar, a partir del 1° de mayo de 2014, el artículo 7° del Anexo Único que forma parte integrante del Decreto N° 340/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establecer que la remuneración se abonará en forma mensual de acuerdo a las prestaciones efectivamente realizadas. El valor de cada prestación efectiva se obtendrá de dividir por 4,3 a la resultante del sueldo básico mensual del profesional comprendido en la Ley N° 10471 con grado de Hospital “A” de veinticuatro (24)



Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



horas semanales de labor, el cual estará sujeto a descuentos de ley, con más un adicional no remunerativo no bonificable calculado sobre aquél, que será del ciento sesenta y nueve por ciento (169%) cuando la prestación se brinde de lunes a viernes o del ciento noventa y seis por ciento (196%) cuando se efectuaren los días sábados, domingos o no laborables.”

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Handwritten mark

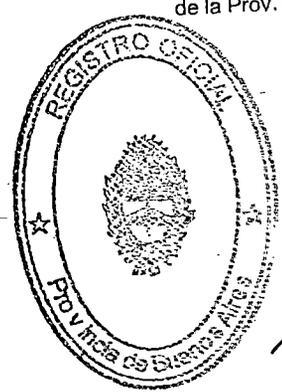
DECRETO N° 1629

Handwritten signature of Daniel Osvaldo Scioli
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Handwritten signature of Oscar Antonio Cuartango
OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Handwritten signature of Silvana Batakis
Silvana Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

Handwritten signature of Dr. Alejandro Federico Collia
Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Prov. de Bs. As.



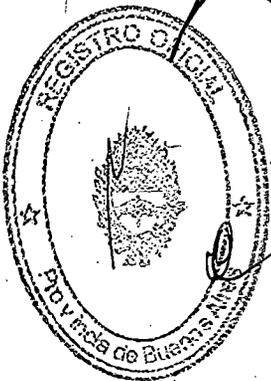
Handwritten signature of Lic. Alberto Perez
Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO1
Sueldos Básicos.



CATEGORÍA	COEFICIENTE	SUELDO BÁSICO - en pesos - Vigente desde 1º Marzo 2014
Asistente 24Hs.	6.75%	\$ 3,083.07
Asistente 34Hs.		\$ 4,367.68
Asistente 36Hs.		\$ 4,624.61
Asistente 44Hs.		\$ 5,652.30
Asistente 48Hs.		\$ 6,166.14
Agregado 24Hs.	7.15%	\$ 3,265.77
Agregado 34Hs.		\$ 4,626.51
Agregado 36Hs.		\$ 4,898.66
Agregado 44Hs.		\$ 5,987.25
Agregado 48Hs.		\$ 6,531.54
Profesional de Hospital "C" 24Hs.	7.60%	\$ 3,471.31
Profesional de Hospital "C" 34Hs.		\$ 4,917.69
Profesional de Hospital "C" 36Hs.		\$ 5,206.96
Profesional de Hospital "C" 44Hs.		\$ 6,364.07
Profesional de Hospital "C" 48Hs.		\$ 6,942.62
Profesional de Hospital "B" 24Hs.	8.00%	\$ 3,654.01
Profesional de Hospital "B" 34Hs.		\$ 5,176.51
Profesional de Hospital "B" 36Hs.		\$ 5,481.01
Profesional de Hospital "B" 44Hs.		\$ 6,699.02
Profesional de Hospital "B" 48Hs.		\$ 7,308.02
Profesional de Hospital "A" 24Hs.	8.45%	\$ 3,859.55
Profesional de Hospital "A" 34Hs.		\$ 5,467.69
Profesional de Hospital "A" 36Hs.		\$ 5,789.32
Profesional de Hospital "A" 44Hs.		\$ 7,075.84
Profesional de Hospital "A" 48Hs.		\$ 7,719.10
Director Ejecutivo		\$ 7,719.10



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

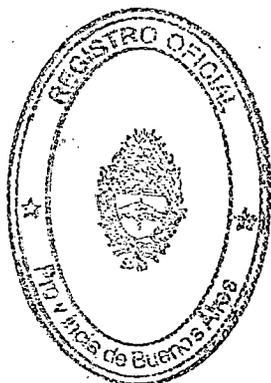
ANEXO 2

Bonificación remunerativa no bonificable.



Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Art. 2º - en pesos -	
	Vigente a partir del 1º de marzo de 2014	Vigente a partir del 1º de agosto de 2014
Asistente	\$ 957,51	\$ 1.208,85
Agregado	\$ 1.443,60	\$ 1.822,54
Profesional de Hospital "C"	\$ 1.914,99	\$ 2.417,67
Profesional de Hospital "B"	\$ 2.401,10	\$ 3.031,39
Profesional de Hospital "A"	\$ 2.872,49	\$ 3.626,52
Director Ejecutivo	No corresponde	\$ 1.831,22

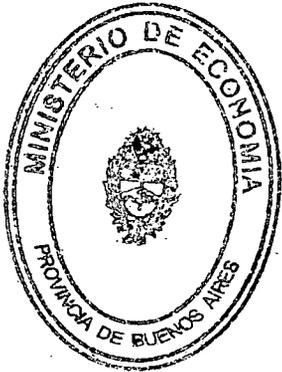
Julian
M
W
AL
Q



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 3

Bonificación remunerativa no bonificable decreciente por escalafón



Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Art. 3° Decreciente por Escalafón - en pesos -	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2014	Vigente a partir del 1° de agosto de 2014
Asistente	\$ 1.970,03	\$ 2.581,41
Agregado	\$ 1.481,19	\$ 1.940,87
Profesional de Hospital "C"	\$ 992,35	\$ 1.300,32
Profesional de Hospital "B"	\$ 747,92	\$ 980,03
Profesional de Hospital "A"	\$ 503,51	\$ 659,77
Director Ejecutivo	\$ 503,51	\$ 659,77

Mr
Se
inicial
Q

